

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02-27-2024

ESTADO No. 033

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220002000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN-	GLORIA MARINA MARTINEZ BUITRAGO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	26/02/2024		1
76001400302620220042900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCOPAC	APD. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	26/02/2024		1
76001400302620220068100	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OCEAS CASTILLO CASTILLO	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	26/02/2024		1
76001400302620230092900	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. GUISELLY RENGIFO CRUZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	26/02/2024		040
76001400302620230095100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA SARA FERNANDA JIMENEZ HURTADO NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	26/02/2024		1
76001400302620230095100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	26/02/2024		1
76001400302620230100400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	ALVARO EFRAIN TORRES GUERRERO	APD. KEYLA MARMOL JARABA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	26/02/2024		1
76001400302620230100400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	ALVARO EFRAIN TORRES GUERRERO	APD. KEYLA MARMOL JARABA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	26/02/2024		1
76001400302620230108300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AVENIDA ESTACION P.H.	APD. ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	26/02/2024		1
76001400302620230119400	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	26/02/2024		1
76001400302620230120100	Aprehension y Entrega del Bien	FINANZAUTO S.A.	APD. LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	26/02/2024		1
76001400302620230124500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FELIPE MALLAMA TORRES	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	26/02/2024		1
76001400302620240008200	Verbal	UNISA UNION INMOBILIARIA S A .	APD. JULIANA RODAS BARRAGAN	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	26/02/2024		1
76001400302620240020500	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	26/02/2024		1

Numero de registros:14

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02-27-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 766
EJECUTIVO
RAD. 2022-00020-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención a lo informado por la abogada DIANA LORENA CARDONA MIRANDA, respecto a la imposibilidad de asumir el cargo de curadora ad litem por estar actualmente vinculada como empleada judicial, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designara como curador ad-litem al abogado SANTIAGO QUINTERO TABARES, a quien se le comunicara de lo conformidad con lo expuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curado ad litem a la abogada Diana Lorena Cardona Miranda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de la señora **Gloria Marina Martínez Buitrago** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la **Cooperativa Multiactiva asociados Financieros**, al abogado: Santiago Quintero Tabares, quien registra correo electrónico sanquinta@hotmail.com (Tel: 3154249711).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.

TERCERO: INFORMAR esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 033 DE HOY 27 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 767
EJECUTIVO
RAD. 2022-00429-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención a lo informado por la abogada DIANA LORENA CARDONA MIRANDA, respecto a la imposibilidad de asumir el cargo de curadora ad litem por estar actualmente vinculada como empleada judicial, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designara como curador ad-litem a la abogada AMANDA FRANCO ALEGRIA, a quien se le comunicara de lo conformidad con lo expuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curado ad litem a la abogada Diana Lorena Cardona Miranda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de la señora **Doris Marleny Zuñiga** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra el **Fondo de Empleados Sociedad de Inversiones de la Costa Pacífica**, a la abogada: Amanda Franco Alegría, quien registra correo electrónico suasesoralegal@gmail.com (Tel: 3177912657).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.

TERCERO: INFORMAR esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 033 DE HOY [27 DE
FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que el apoderado de la parte solicitante insta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
secretario

AUTO TERMINACION No. 39
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2022-00681-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del deudor **OCEAS CASTILLO CASTILLO C.C. 7.278.675**, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del deudor **OCEAS CASTILLO CASTILLO C.C. 7.278.675**, distinguido con las placas **FWS044** de la Secretaria de Movilidad De Cali.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 033 DE HOY 27 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

Oficio No. 486

Señores

POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES

Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: OCEAS CASTILLO CASTILLO C.C. 7.278.675
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00681-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del deudor **OCEAS CASTILLO CASTILLO CC 7.278.675**, identificado con las siguientes características: Clase: Automóvil, Línea: Rio, Modelo: 2019, Color: Blanco, Servicio Particular, Número de Motor: G4LCJE733560, Número de Chasis: 3KPA251ABKE173714; Placas: FWS044

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio No. 3145 del 24 de octubre de 2022.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

Oficio No. 487

Señores

SECRETARIA MOVILIDAD SANTIAGO DE CALI

Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: OCEAS CASTILLO CASTILLO C.C. 7.278.675
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00681-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del deudor **OCEAS CASTILLO CASTILLO CC 7.278.675**, identificado con las siguientes características: Clase: Automóvil, Línea: Rio, Modelo: 2019, Color: Blanco, Servicio Particular, Número de Motor: G4LCJE733560, Número de Chasis: 3KPA251ABKE173714; Placas: FWS044

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio No. 3146 del 24 de octubre de 2022.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago a la mora. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1
DEUDOR: CAROLINA BOLAÑOS OTALVARO C.C. 29.125.207
RADICACION: 760014003026-2023-00929-00

AUTO DE TERMINACIÓN No. 40

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de 2024

En observancia a la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN** – (Vehículo automotor) promovida por la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1** en contra de la señora **CAROLINA BOLAÑOS OTALVARO** identificado con cédula de ciudadanía No. **29.125.207**, por pago de la mora en la obligación.
- SEGUNDO:** **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor distinguido con placa **LSR971** de propiedad de la señora **CAROLINA BOLAÑOS OTALVARO** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.125.207**, de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.
- TERCERO:** Cumplido con lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **033** DE HOY **27 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

Oficio N° 498

Señores
POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1
DEUDOR: CAROLINA BOLAÑOS OTALVARO C.C. 29.125.207
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00929-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por pago a la mora de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor de propiedad de la señora **CAROLINA BOLAÑOS OTALVARO** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.125.207** a saber: clase: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2023, Línea: Stepway, Color: Blanco Glacial (V), Chasis: 9FB5SR0EGPM428940, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; Placa: **LSR971** inscrito en la Secretaría de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio No. 2316 del 25 de octubre de 2023.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto No. 768
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-00951-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería electrónica am MENSAJES, vislumbra el despacho que la notificación personal a la demandada Sara Fernanda Jiménez Hurtado¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la convocada, de la orden de apremio No. 3659 del 06 de octubre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Seguros Comerciales Bolívar S.A., a partir del día 08 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **033** DE HOY **27 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

¹ Archivo digital # 010
MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO ESPECIAL No. 033
EJECUTIVO
RAD. 2023-00951

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

La compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., promovió demanda ejecutiva, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Sara Fernanda Jiménez Hurtado, con base en la obligación contenida en el contrato de arrendamiento para vivienda urbana anexo a la demanda.

En tal dirección, se observa que el demandado, al momento de la presentación de la demanda se encuentra en mora de pagar el precio pactado como renta, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3659 del 06 de octubre de 2023, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo¹, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que la demandada Sara Fernanda Jiménez Hurtado se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., persona jurídica que ha estado actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la señora Sara Fernanda Jiménez Hurtado, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo digital # 010

En el Sub-lite se observa que el documento base de la ejecución cumple con los requisitos establecidos, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Sara Fernanda Jiménez Hurtado, quien es la directamente obligada frente a este y la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Sara Fernanda Jiménez Hurtado, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

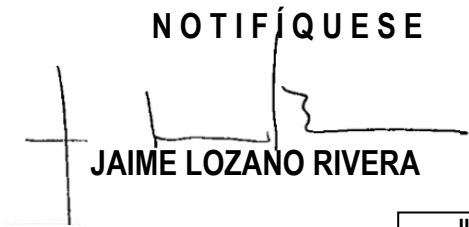
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora Sara Fernanda Jiménez Hurtado y a favor de la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., conforme a lo ordenado en Orden de apremio No. 3659 del 06 de octubre de 2023, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquídense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 033 DE HOY 27 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 769
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RAD. 2023-01004-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Asentada la medida previa deprecada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-802021 de propiedad del demandado **Alexander Borrero**, en consecuencia, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR SECUESTRO** del bien el inmueble ubicado en la Calle 72H 6 # 26 L – 59 ap 101; inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-802021** denunciado como de propiedad del demandado **Alexander Borrero**.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad (REPARTO), a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

LÍBRESE Despacho Comisorio No. **010**, dirigido a JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [033](#) DE HOY [27 DE
FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

DESPACHO COMISORIO No. 010

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:

A LOS

JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA
DEMANDANTE: ÁLVARO EFRAÍN TORRES GUERRERO C.C. 12.984.670
APODERADA: KEYLA MARMOL JARABA
Dirección: CARRERA 100 # 16 - 321 CALI
E-mail: marmolabogados17@gmail.com
DEMANDADO: ALEXANDER BORRERO C.C. 94.043.761

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°.- Sub comisionar
- 4°.- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS:

DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado en la Calle 72H 6 # 26 L – 59 ap 101; inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-802021** denunciado como de propiedad del demandado **ALEXANDER BORRERO**.

Se adjunta copia del certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. **370-802021**, donde aparece debidamente la medida cautelar materia de secuestro.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DLEGADO

Secretaria

**AUTO ESPECIAL No. 34
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RAD. 2023-01004-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

El señor Álvaro Efraín Torres Guerrero, a través de apoderada judicial, promueve proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, en contra del señor Alexander Borrero, con base en las obligaciones contenida en el Pagaré No. 01 y 02 con fecha de vencimiento del 30 de octubre de 2020.

En tal dirección, se observa que el demandado Alexander Borrero, al momento de presentación de la demanda se encuentra en mora de pagar las obligaciones, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3906 del 24 de octubre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, es indicativo que el convocado Alexander Borrero se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el señor Álvaro Efraín Torres Guerrero, persona natural, que ha estado actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el señor Alexander Borrero, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate

¹ Archivo Digital # 003

² Archivo Digital # 004

de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contienen una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fue tachado o redargüido de falso por el convocado señor Alexander Borrero, quien es el directamente obligado frente este y el señor Álvaro Efraín Torres Guerrero su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Alexander Borrero, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

RESUELVE

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor **Alexander Borrero**, y a favor del señor **Álvaro Efraín Torres Guerrero**, conforme a la orden de apremio No. 3906 del 24 de octubre de 2023, proferida en su contra.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en subasta pública del bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-802021** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 72H 6 # 26 L – 59 ap 101 que se encuentra registrado a nombre del demandado **Alexander Borrero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.043.761.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **033** DE HOY **27 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 770
EJECUTIVO
RAD. 2023-01083-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

Revisadas las actuaciones que anteceden, y como quiera que no ha sido posible materializar la notificación de la ejecutada **María Elena Prieto Pachón**, se ordenará el emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Con anuencia del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispone **EMPLAZAR** a la señora **María Elena Prieto Pachón**, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la publicación del emplazamiento acuda a este Despacho con el fin de notificarle el Auto No 4256 del 17 de noviembre de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Edificio Avenida Estación P.H.

Ordenar por secretaria del Despacho, la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama Judicial, por el termino de quince (15) días, dentro del cual podrá contestar la demanda la persona emplazada (Artículo 108 Código General del Proceso). Dejando la constancia respectiva en el expediente. En caso que la demandada no comparezca se le designara curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 033 DE HOY **27 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó memorial solicitando terminación del proceso por trámite concluido dentro del presente proceso, igualmente la Policía Nacional realizó la diligencia encomendada, dejando a disposición el vehículo decomisado con placas MJM361. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
secretaria

AUTO TERMINACION No. 033
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2023-01194-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud que antecede de conformidad con el artículo 122 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** Objeto De Garantía (Vehículo automotor), Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **DIEGO ERNEY MARTÍNEZ CANTICUS**, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **DIEGO ERNEY MARTÍNEZ CANTICUS** C.C.1.089.290.819, identificado con las Placa **MJM361** a saber vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2013, Línea: Picanto LX, Color: Rojo, Chasis: KNABE511ADT256023, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali
- TERCERO:** Ordenase la entrega al acreedor entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** o a su apoderada judicial Carolina Abello Otálora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, del rodante distinguido con las placas **MJM361** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali, para lo cual se oficiará al parqueadero **CAPTUCOL**, ubicado en la calle 18 A No. 60-150 Toro Bajo de la Ciudad de Pasto – Nariño, recibo de inventario 30152
- CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **033** DE HOY **27 DE FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADOVEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

Oficio No. 294

Señores

POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit.
900977629-1
DEUDOR: DIEGO ERNEY MARTÍNEZ CANTICUS C.C. 1.089.290.819
RADICADO: 7600140-03-026-2023-01194-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **Diego Erney Martínez Canticus** C.C. 1.089.290.819, identificado con las Placas: **MJM361**, a saber vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2013, Línea: Picanto LX, Color: Rojo, Chasis: KNABE511ADT256023, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back , de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN** de DECOMISO contenida en el oficio No. 2716 fechado del 15 de marzo de 2023.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

Oficio No. 295

Señores

PARQUEADERO

CAPTUCOL

Calle 18 A No. 60 – 150 Toro Bajo

RECIBO DE INVENTARIO 30152

PASTO - NARIÑO

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900977629-1

DEUDOR: DIEGO ERNEY MARTÍNEZ CANTICUS C.C. 1.089.290.819

RADICADO: 7600140-03-026-2023-01194-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **Diego Erney Martínez Canticus** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.089.290.819**, identificado con las Placas: **MJM361**, a saber vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2013, Línea: Picanto LX, Color: Rojo, Chasis: KNABE511ADT256023, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back , de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali

En consecuencia, sírvase realizar la entrega al acreedor entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, o a su apoderada judicial Carolina Abello Otálora identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, del rodante distinguido con las placas **MJM361**.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que el apoderado de la parte solicitante insta la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
secretaria

AUTO TERMINACION No. 41
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2023-01201-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **FINANZAUTOS S.A. BIC** en contra de la señora **CELMIRA IRENE DORRONSORO ARAGÓN C.C. 38.604.657**, por pago parcial de la obligación.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada **CELMIRA IRENE DORRONSORO ARAGÓN C.C. 38.604.657**, distinguido con las placas **KPZ676** de la Secretaria de Movilidad De Cali.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 033 DE HOY 27 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

Oficio No. 489

Señores

POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES

Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
SOLICITANTE: FINANZAUTOS S.A. BIC NIT. 860028601-9
DEUDORA: CELMIRA IRENE DORRONSORO ARAGÓN C.C. 38.604.657
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-01201-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por pago parcial de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor de propiedad de la deudora señora **CELMIRA IRENE DORRONSORO ARAGÓN**, identificada con las siguientes características: vehículo: Automóvil, Marca: Nissan, Modelo: 2022, Línea: March, Color: Blanco, Chasis: 3N1CK3CEXZL410744, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; Placa: KPZ676.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio No. 0031 del 12 de enero de 2024.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO ESPECIAL No. 35
EJECUTIVO
RAD. 2023-01245-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

El Banco de Bogotá S.A., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Luis Felipe Mallama Torres, con base en los pagarés No. 758418866 con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2023, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Luis Felipe Mallama Torres, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 049 del 17 de enero de 2024, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo¹, toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago y auto de corrección, es indicativo que el demandado Luis Felipe Mallama Torres, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco de Bogotá S.A., persona jurídica, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Luis Felipe Mallama Torres, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 005

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Luis Felipe Mallama Torres, quien es el directamente obligado frente a este y el Banco de Bogotá S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Luis Felipe Mallama Torres, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Luis Felipe Mallama Torres** y a favor del demandante **Banco de Bogotá S.A.**, conforme a lo ordenado en la providencia 17 de enero de 2024 el cual fue proferido en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas al demandado, liquídense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 033 DE HOY 27 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 771
RESTITUCION
RAD. No. 2024-00082-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte demandante, y como quiera que la parte demandada no se notificó del auto admisorio, en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autorizará el retiro de la presente demanda.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: POR SECRETARIA ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 033 DE HOY 27 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 773
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00205-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor José Antonio Bedoya Bedoya, observa la Instancia las siguientes falencias:

- 1. Se omitió acompañar a la solicitud de aprehensión, el Certificado de Tradición con vigencia no superior a (1) de un mes del vehículo de placas **JZ0370** y/o copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda, a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía, toda vez que el documento anexo (RUNT) no es posible constatar la titularidad.
- 2. Entretanto, es de indicar que no se encuentra incorporado el certificado de existencia y representación legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por lo que no es posible corroborar la calidad de las personas que intervienen, lo anterior en los términos del numeral 2 del artículo 84 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [033](#) DE HOY [27 DE
FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria